

16.269

1/932

Juntos Aires, Septiembre 9 de 1932.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, resuelve:

— Aprobar el siguiente proyecto de las funciones de los Inspectores Viajeros, presentado por la Inspección General de Provincias que obra a fs. 1 y 2 de estas actuaciones:

“Los Inspectores Viajeros llevan la representación de la Inspección General, y en tal concepto, sus atribuciones son las siguientes:

DE ORDEN ADMINISTRATIVO:

1° — Informarse de la organización interna y funcionamiento general de las Inspecciones Seccionales, prestando especial atención a los puntos siguientes:

a) Distribución del trabajo y metodización de los servicios, estableciendo concretamente puntos de vista que permitan, cuando se tenga una información de conjunto, uniformar y simplificar en lo posible el mecanismo administrativo de las Inspecciones: proporción de empleados indispensable en relación al número de escuelas, libros que han de llevarse, ficheros, estadística, etc.

b) Comprobar y dejar constancia de ello en el libro que se establecerá al efecto:

1° — Número de expedientes detenidos por más de 10 días y cuya permanencia no se justifique debidamente.

2° — Circulares de la Inspección General recabando informes, con plazos vencidos, que no hayan sido contestadas.

3° — Reclamos de haberes del personal, de alquileres, o de cualquiera otra índole que merezcan tramitación preferente; denuncias que por su naturaleza no admitan dilación, como asimismo toda clase de asuntos que revistan urgencia y que no hayan seguido, dentro de un término prudencial, el trámite correspondiente.

4° — Qué Visitadores no están en jira y por qué causas.

5° — Atender los reclamos que se le formularon sobre la actuación del personal de las Inspecciones y de las escuelas, pudiendo amonestar por nota a directores y maestros cuando se comprobare negligencia culpable en el desempeño de sus funciones y proceder a la instrucción de sumario en los casos determinados por el reglamento, suspender a directores y maestros cuando la naturaleza de la falta establecida así lo exija, dando cuenta inmediata a la Inspección General y Seccional.

DE ORDEN TECNICO:

1° — Informarse de las instrucciones impartidas por el Inspector Seccional tendientes a orientar la acción directiva y de control de los Visitadores; dar sus puntos de vista.

2° — Inspeccionar las escuelas que le hayan sido señaladas y las que, de paso, por cualquier circunstancia atendible, fuese necesario, destacando como llenan su función instructiva y educativa, como hacen sentir su influjo en el medio social, qué hacen en el sentido de adaptar su acción a las necesidades del medio industrial o de las actividades predominantes y cuáles son sus necesidades más sentidas.

3° — Recoger impresiones de la labor de los Visitadores y formar opinión a través de las constancias dejadas por los mismos en las escuelas, de su capacidad directiva y de su labor; apreciar cuál es el concepto que de su acción y condiciones posee el personal.

4° — Sintetizar las observaciones más generales y hacerlas conocer a las Inspecciones Seccionales, con

las sugerencias consiguientes para lograr la corrección de las deficiencias.

DE ORDEN SOCIAL:

1° — Informarse de la acción que desarrollan las cooperadoras escolares; dar el impulso inicial reuniendo a los vecinos.

2° — Gestionar el concurso de las autoridades, del comercio y de la industria en pro de los comedores escolares, copa de leche, etc.”

Comuníquese por copias de esta a las oficinas, por Inspección General de Provincias, anótase en la misma, Estadística, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, el Monitor de la Educación Común y archívese.-

Fdo. - Cárcamo.-

R. Zabala.-